



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

En el presente asunto, encuentra el despacho que el certificado de notificación personal efectuado a la demandada no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, al revisarse, no se comprueba que la mencionada notificación cumplió con lo preceptuado en los artículos 6 y 8., del Decreto 806 de 2020, hoy en vigencia por la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere para que se aporte la copia cotejada de los anexos que dice haber enviado así como el propio texto de la notificación para evidenciar que se realizó en forma correcta, o en su defecto se repite la notificación personal, indicándole a la demandada que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación y, que el término del traslado empezará a correr al día siguiente de que se surta la misma. Igualmente, se le advierte que en la notificación, la norma en comento, menciona que debe enviarse la copia de la demanda, auto admisorio y los anexos, dado que en el informe de notificación no se coteja que contenga dichos anexos.

Adicionalmente, informará a la demandada en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello en el Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la mencionada ley.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47858b7062d40e1be35a2b48db755be667a6d7e5fa91d122d06cf7c83cea3190**

Documento generado en 30/08/2022 06:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>